

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 1301

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación en telegrama circular número sesenta y siete dice a este Gobierno lo que sigue:

«A pesar Decreto 13 abril sobre suspensión y destitución funcionarios Administración local sin previa formación de expediente, se reciben en este Ministerio quejas y reclamaciones de empleados municipales que acusan el reciente incumplimiento por algunos Ayuntamientos de aquella soberana disposición.—Ruego, pues, a V. E. publique urgentemente Circular BOLETIN OFICIAL de esa provincia recordando a Corporaciones provinciales y municipales su estricta observancia».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el preinserto telegrama, y en su virtud reitero a los Ayuntamientos de esta provincia y Corporación provincial la más rigurosa observancia del Decreto de 13 de abril último, reproducido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 del mismo mes, y también en el presente número, para que en ningún caso pueda alegarse ignorancia, y efectos oportunos.

Logroño, 10 de mayo de 1934.  
 —El Gobernador, *Fernando Blanco*.

\*\*\*

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO

No podían los funcionarios de Administración local quedar fuera de los principios de inmovilidad que para todos informa la legislación vigente. Y en efecto, así aparece consignado en los preceptos que se encuentran en vigor, si bien la experiencia acredita que no siempre tales preceptos han sido escrupulosamente respetados por los organismos locales, sujetos en muchos casos a los vaivenes de la contienda política y a los intereses partidistas.

En los momentos que el Poder público prepara con el apremio justo que la cuestión tiene, las leyes de Administración local, cuando en las Cortes pende, para ser dictaminada, alguna proposición de Ley que intente fijar con eficacia una idea de la inmovilidad, parece como si el afán de crear nuevas situaciones o de excluirlas de las citadas normas

se ha desarrollado produciendo destituciones no siempre ajustadas a los ritos legales, y llevando la zozobra a los funcionarios que no encuentran garantizado el derecho a la permanencia en su empleo, indispensable para la íntima satisfacción.

Precisamente a combatir ese mal tienden cuantas disposiciones han producido los Gobiernos de la República, que inspirándose en principios constitucionales y conscientes de que una Administración local sana ha de ser la base de la transformación de las costumbres públicas españolas, no han desconocido que cuando los funcionarios municipales y provinciales se sepan asistidos por la ley, sin necesidad de buscar su defensa en apoyos políticos, los ciudadanos no temerán que en Municipios y Diputaciones sea necesaria ninguna otra circunstancia que la de ciudadano para obtener cuanto en derecho les corresponde, sin ventajas, favores ni primacías, siempre demoralizadoras y en definitiva gravemente perjudiciales para la Administración.

Sin perjuicio del recurso contencioso administrativo, que la legislación vigente otorga, ya a los funcionarios contra las resoluciones que tienen por base un expediente, se impone la necesidad de arbitrar otro sumario ante el Ministro de la Gobernación, para la rápida reparación del agravio, cuando la suspensión o separación se realizan sin las precisas garantías procesales de ese expediente, a fin de impedir que las Corporaciones, dando carácter ejecutivo a tan ilegales acuerdos, aspiren de momento al alejamiento del funcionario durante la larga tramitación del juicio contencioso, fiando al tiempo el logro de ulteriores designios.

Sin duda, el criterio de este Decreto informará la próxima legislación, pero como las quejas, las reclamaciones y noticias que llegan a este Ministerio acusan que la situación de transitoriedad en que nos hallamos respecto al régimen local y a sus funcionarios produce los afanes antes aludidos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto se aprueben las leyes de Administración local y la de sus funcionarios, se prohíbe a Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades la destitución de ninguno de sus funcionarios, a no ser por motivos

graves y previa la formación de expediente con todas las garantías que las disposiciones en vigor establecen.

Artículo 2.º Respecto a los funcionarios interinos, se hace la misma declaración, siempre que sus nombramientos no se refieran a funciones temporales o se proceda inmediatamente a cubrir la vacante mediante concurso u oposición.

Artículo 3.º Los funcionarios destituidos o suspensos sin instrucción de expediente podrán reclamar ante el organismo local donde prestaron sus servicios su reposición inmediata, recurriendo, si no la obtuviesen, al Ministerio de la Gobernación para que, una vez comprobada la falta de expediente, adopte las medidas necesarias para garantizar su derecho al funcionario.

Dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Salazar Alonso.

(Gaceta 14 abril 1934)

### Ministerio de Hacienda

1286

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Cuando se practiquen a cargo de un Ayuntamiento liquidaciones por el impuesto del 20 por 100 de propios, 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas correspondientes a varias anualidades, el Ministerio de Hacienda, atendidas las circunstancias del caso y las dificultades que pudieran originarse para el cumplimiento de los fines de la Corporación, si la exacción hubiera de practicarse de una sola vez podrá conceder fraccionamiento del pago, a fin de que en cada anualidad se abone, por lo menos, la cuarta parte de la cantidad reclamada y los intereses de demora de la que se aplaze, correspondientes a un año. En ningún caso, ni cuando tales liquidaciones se practiquen a virtud de la acción investigadora de la Inspección, podrá imponerse a los Ayuntamientos cantidad alguna en concepto de multa.

La falta de pago de la anualidad respectiva, producirá la anulación del fraccionamiento de pago.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

(Gaceta 8 mayo 1934)

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN 1288

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, en analogía con lo dispuesto para los jubilados del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, sea ampliado el artículo 31 del Reglamento de fabricación, uso y tenencia de armas, en el sentido de que los Generales, Jefes, Oficiales, Cuerpo de Suboficiales, Sargentos y Cabos del Instituto de la Guardia civil, al pasar a las situaciones de reserva o retirado, se les conceda licencia gratuita para el uso de armas cortas, cuya concesión se hará por el Inspector general de dicho Instituto, previo informe de los Jefes de las Comandancias por donde fueron baja los peticionarios que serán los llamados a cursar las instancias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta 8 mayo 1934)

### SERVICIOS HIDRAULICOS DEL EBRO

JEFATURA DE AGUAS

Nota-Anuncio 1304

Por don Pablo Rodríguez Sánchez, vecino de Logroño y con domicilio en dicha ciudad, calle de las Boterías, número 13, se ha solicitado la construcción de un embarcadero en la playa del río Ebro y a continuación del lugar denominado del «Cagurdo» en término municipal de Logroño.

Las obras consisten en la ejecución de un pequeño embarcadero, frente a la ciudad de Logroño, de unos 15 metros de longitud, mediante una capa de cemento, en donde se enclavarán unos barrotos para el amarre de barcas, todo ello en la orilla izquierda del Ebro, entre el Puente de Hierro y la antigua presa de la señora Viuda de Arza.

Lo que se hace público mediante este anuncio, a fin de que durante el plazo de 15 días consecutivos, a partir del de la publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las personas que se consideren perjudicadas con las obras de referencia, puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes, en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Avenida de la República-28, a cuyo efecto estará expuesto el proyecto presentado por el peticionario.

Zaragoza, 9 de mayo de 1934.  
—El Ingeniero Jefe de Aguas,  
Vicente Núñez.

## Diputación Provincial

### REORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN GESTORA

En la ciudad de Logroño, a nueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro; siendo la hora de las seis de la tarde, se reunieron en el Salón de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil don Fernando Blanco Santamaría, los señores don Francisco Zuazo Quintanilla, don Mateo Begué Angulo, don Victorio Belsué San Martín, don Francisco Oñate Lasanta, don José Olagüenaga Sáinz y don Antonio Gutiérrez de Bárcena, que en unión de don José María Santaolalla Torres, que no asistió por hallarse ausente de la provincia, han de constituir la nueva Comisión Gestora Provincial en la reorganización de la misma decretada en cuatro de enero último.

Dada lectura por orden de la Presidencia al referido Decreto de cuatro de enero, a la Orden de doce del mismo, al Decreto de treinta y uno del indicado mes, ampliando el plazo de constitución de la mencionada Comisión Gestora hasta el once del presente mes, y a comunicación del señor Gobernador civil participando la forma en que ha quedado renovada y representación que cada uno de los señores indicados han de ostentar, que lo son: don Francisco Zuazo, ex Diputado provincial; don José María Santaolalla, ex Diputado provincial, y don Mateo Begué, ex Concejal, en representación del Distrito de Logroño; don Victorio Belsué, ex Diputado provincial, en representación del distrito Calahorra-Alfaro; don Francisco Oñate, ex Concejal, en representación del de Cervera del Río Alhama-Arnedo; don José Olagüenaga Sáinz, Concejal, en representación del distrito Haro-Santo Domingo de la Calzada, y don Antonio Gutiérrez de Bárcena, ex Diputado provin-

cial, en representación del de Nájera-Torrecilla de Cameros. Termina dicho oficio con la manifestación «al cesar los señores Gestores sustituidos, me es muy grato significar a V. S. para conocimiento de los mismos y el de la Presidencia, mis sentimientos de gratitud por las pruebas relevantes de celo acrisolado, inteligencia y excelente actuación en beneficio de la provincia que siempre han patentizado en sus respectivos cargos y funciones».

Terminada la lectura, el señor Gobernador presidente posesionó de sus cargos a los señores expresados, manifestando que el Gobierno ha querido ante todo en la composición de las Comisiones Gestoras, compaginar su respeto y acatamiento a la orientación y camino seguido por la opinión, por lo que se ha concedido mayor representación numérica a los partidos de Acción Popular y Acción Republicana, que cuentan con representación en Cortes por la provincia, sin olvidar darles cierto carácter gubernativo, ya que éste es el que hoy tienen dichas Comisiones, concediendo a la de esta provincia intervención y representación al Gobierno en la proporción y nombramiento que se han hecho.

Ahora, al saludarles, espera confiadamente que has de saber corresponder al depósito de la confianza que el Gobierno en ellos hace, y que por encima de todo han de procurar defender los intereses de la provincia, teniendo la seguridad de que para ello han de identificarse con el Régimen establecido, y que estos intereses en vuestras manos están debidamente garantizados, terminando por asegurarles que más que el representante del Gobierno vean en él un colaborador más para todo cuanto requiera o necesiten de su concurso.

El señor Olagüenaga, que ha pertenecido a la anterior Comisión Gestora, agradece el elogioso recuerdo que el señor Gobernador dedica en el oficio que acaba de leerse, a los Diputados que han cesado en sus cargos, y ya en el uso de la palabra, y dirigiéndose a los Gestores que han sido nombrados por su filiación política de Acción Riojana, se atreve a suplicarles hagan manifestación de acatamiento al Régimen político del Poder Central lo que es muy conveniente tener en cuenta antes de proceder a la designación de cargos.

El señor Begué manifiesta que Acción Popular, a cuya filiación política pertenecen, al aceptar los cargos que se les han conferido en esta Comisión Gestora, lo han hecho para acatar todos los Poderes Centrales y el Régimen legalmente constituido, viniendo a ella a colaborar, con el Gobierno actual, por los intereses todos de la provincia.

Los señores Belsué y Oñate se adhirieron a estas manifestaciones.

Con el fin de que los señores Diputados Gestores pudieran ponerse de acuerdo respecto al nombramiento de cargos, se suspendió la sesión por quince minutos.

Reanudada, después de pasado este plazo, bajo la Presidencia del señor Gobernador, se proce-

# Gobierno de la Provincia

## CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1299

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el día 9 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 11 de mayo de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

### RELACIÓN DE PRÓFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reemplazo	Antecedentes
Lardero	Benito Herrera Gordo	1934	Ignorado paradero
Leza de Río			
Leza	Vicente Montaña Caro	1934	Repúb. Argentina
Cenzano	Luis Sáenz Barrio	1934	Id.

dió al nombramiento de Presidente, resultando elegido por unanimidad, don Francisco Zuazo Quintanilla.

El señor Zuazo, después de agradecer en el alma a sus compañeros el alto honor que le han dispensado para elevar a un cargo que nunca creía ocupar, les manifiesta sinceramente, que momentos antes de venir esta tarde a la Diputación, atendiendo a la convocatoria del señor Gobernador, habla dudado si tendría la competencia y fuerza necesarias para desempeñar el cargo de Gestor, y hasta habla entrado en su ánimo renunciar el honor que aquél representaba; y si esto me ocurría—continúa—con el simple desempeño del cargo de Gestor, podéis suponer la duda que me asaltará al verme elevado, por vuestra benevolencia, al de Presidente de la Corporación.

No puedo aceptar este cargo más que con la condición de que, en el desempeño del mismo me prestaréis vuestra leal y sincera colaboración, hasta el punto de que la Presidencia no ha de estar en mi persona, sino en vosotros mismos, hasta tal punto que para vosotros sea todo lo que represente honores y para mí todas las responsabilidades. Unicamente así me someto y acepto el cargo.

El señor Gobernador, después de felicitar al señor Zuazo, le dió posesión del cargo, retirándose sin permitir que los señores Diputados, puestos de pie, salieran fuera del salón a despedirle.

Ocupada la Presidencia por el señor Zuazo, volvió a repetir las mismas frases de agradecimiento hacia sus compañeros, congratulándose de que el señor Begué haya hecho tan claras y rotundas manifestaciones de acatamiento a los Poderes Centrales y Régimen constituido, asegurando que únicamente vienen a colaborar, con los demás compañeros, por el bien y prosperidad de los intereses de la provincia, y eso mismo es lo que haremos todos sin mira política alguna, que jamás existirá de esa puerta para adentro, en que sólo atenderemos al cumplimiento del deber en el ejercicio de nuestros cargos. De la puerta afuera cada uno puede tener y defender libremente sus ideales; pero aquí, repito, no debe imperar más que el deseo de defender los intereses de la provincia que nos están encomendados.

Termina por expresar su con-

fianza en que todos le ayudarán leal y sinceramente en su gestión. Y si esta ayuda le faltara, o aun con ella, poniendo a prueba toda su voluntad, observara que el cargo era superior a sus fuerzas, tranquilamente lo entregaría de nuevo en vuestras manos para que nombraríais a otra persona que lo desempeñara con más competencia que yo.

Así lo ofrecen todos los señores Diputados.

Acto seguido se procedió al nombramiento de Vicepresidente de la Comisión Gestora provincial, resultando elegido por unanimidad don Antonio Gutiérrez de Bárcena, quien, después de dar las gracias a sus compañeros por la distinción de que le habían hecho objeto, se posesionó del cargo.

Con la misma unanimidad de sufragios fueron designados para desempeñar los cargos que a continuación se expresan, los siguientes señores Diputados:

Don Mateo Begué Angulo, Diputado Director del Asilo provincial.

Don José Olagüenaga Sáinz, Diputado Director del Hospital.

Don Antonio Gutiérrez de Bárcena, Diputado para asistir a las subastas que la Corporación celebre en nombre y representación de ésta.

Don José María Santaolalla Torres, Diputado Presidente de la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Don Francisco Zuazo Quintanilla, Vocal representante de la Diputación en el Patronato Local de Formación Profesional de Logroño.

Don José Olagüenaga Sáinz, Vocal representante de la Diputación en el Patronato de Formación Profesional de Haro.

Don Victorio Belsué San Martín, Vocal de la Junta Provincial de mejoras de caminos vecinales.

Don José María Santaolalla Torres, Vocal de la Junta Provincial de mejoras de Montes propios de los pueblos.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, *Francisco Zuazo*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

1250

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: don Filiberto Arrontes González, don Amado Salas y Medina-Rosales, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ladislao Montes Moreno, don Gonzalo Herrero García.

En la ciudad de Logroño, a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto el recurso entablado por el Procurador don Luis Sáez Benito, en nombre y representación de don Bonifacio Martínez Herrero, y bajo la dirección del Letrado don Félix Macua, como demandante, y el Ayuntamiento de Villalba de Rioja, como demandado, y en su nombre el Fiscal, sobre acuerdo dictado por la referida Corporación por el que fué destituido del cargo de Secretario.

Resultando que el Ayuntamiento de Villalba de Rioja en sesión extraordinaria celebrada en dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y dos, acordó por mayoría de votos suspender de empleo y sueldo al recurrente y que se incoase el correspondiente expediente, designándose para ello el Juez Instructor, y una vez tramitado y formulado y contestado el pliego de cargos se acordó por mayoría, en sesión de siete de julio siguiente la destitución del Secretario don Bonifacio Martínez Herrero.

Resultando que interpuesto recurso de reposición fué denegado presentándose por el recurrente ante este Tribunal escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo, el que tramitado en forma y formulada la demanda y contestada por el Fiscal se señaló día para la vista, y una vez celebrada se dictó sentencia declarando nulo todo lo actuado y se diese vista al Colegio de Secretarios para su informe, y evacuado este trámite por el Ayuntamiento y oído nuevamente el recurrente por el Juez Instructor, en sesión de cinco de julio último fué nuevamente acordada la destitución fundándose en que por el Secretario recurrente fueron cometidas reiteradas faltas de asistencia a la oficina, desobediencia a las llamadas del Alcalde y por informalidades cometidas en la organización de la oficina, y cuyas faltas fueron consideradas como graves.

Resultando que contra este acuerdo fué interpuesto recurso de reposición, y desestimado éste, acudió nuevamente el recurrente en plazo y forma ante esta jurisdicción, formulando la correspondiente demanda con la súplica de que se declare nulo y sin ningún valor el acuerdo del Ayuntamiento de Villalba de Rioja de cinco de julio último, ratificado el veintidós del mismo por el que se destituyó al recurrente del cargo de Secretario de dicho Municipio, y

que le sean abonados los sueldos devengados y no percibidos desde la fecha de su destitución.

Resultando que dado traslado al señor Fiscal para su contestación, lo hace alegando la excepción perentoria de «Defecto legal en el modo de interponer la demanda», y suplicando se declare no haber lugar al recurso entablado por el señor Martínez Herrero y sea confirmado el acuerdo de destitución; y continuada la tramitación y señalado día para la vista, fué ésta celebrada manteniendo en ella cada una de las partes sus respectivas pretensiones, quedando concluso para sentencia.

Visto, siendo Ponente el Vocal don Ladislao Montes Moreno.

Vistos los artículos 237 y 238 del Estatuto Municipal; 50, 51, 52 y 53 del Reglamento de Secretarios e Interventores de 23 de agosto de 1924.

Considerando que por el señor Fiscal de lo Contencioso se alega la excepción perentoria de «Defecto legal en el modo de proponer la demanda», hay que resolver sobre ella, y siendo múltiples las sentencias del Tribunal Supremo en las que se dispone que ésta no debe ser tenida en cuenta cuando los requisitos que señala el artículo 42 de la Ley de esta jurisdicción se contengan de un modo tácito en el cuerpo de la demanda, como en el caso de autos, y por consiguiente, debe ser desestimada.

Considerando que para que sea debidamente destituido un Secretario municipal es condición precisa que las faltas que se le imputen sean de las taxativamente señaladas como graves y que éstas resulten debida y suficientemente probadas en el expediente incoado al efecto.

Considerando que las imputadas al recurrente no están debida y suficientemente probadas, pues si bien es cierto que en el expediente aparecen declaraciones en que se asevera su comisión, existen otras que las desvirtúan, no aportándose de las mismas la convicción necesaria para que puedan ser debidamente apreciadas, como probadas.

Considerando que un apreciando que las faltas que se le imputan hayan sido cometidas, no podían ser nunca sancionadas con la máxima sanción puesto que, el artículo 50 citado en los Vistos considera como faltas leves la no asistencia a la oficina sin causa justificada y sin la correspondiente licencia. La desobediencia e insubordinación no reiteradas y la falta de laboriosidad y celo en el desempeño del cargo comprobada en debida forma, que son las que del expediente aparecen imputadas.

Considerando que el funcionario indebidamente destituido tiene derecho a que le sean abonados los haberes devengados y no percibidos desde la destitución hasta la reposición en su caso.

Considerando que no hay causas para la imposición de costas; Fallamos: Que desestimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Villalba de Rioja adoptado en cinco de julio último, por el que fué destituido don Bonifacio Mar-

tínez Herrero del cargo de Secretario de dicha Corporación municipal, en el que deberá ser repuesto, y abonados los haberes devengados desde la destitución a la reposición, y los que le serán abonados por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad del Alcalde y Concejales que adoptaron el acuerdo, la que será solidaria, sin hacer expresa condenación de costas, y devuélvase el expediente gubernativo a la oficina de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Amado Salas.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido y firmo la presente en Logroño, a dos de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

## Obras Públicas

Provincia de Logroño

ANUNCIO 1273

Recibidas las obras de reparación del firme en los kilómetros 11 al 17 de la carretera de segundo orden de Logroño a Zaragoza, ejecutadas por el contratista don José Andrés Gil López, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Agoncillo y Arrúbal, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado Contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 4 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

## Censo Electoral

COLEGIOS ELECTORALES

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas Municipales del Censo Electoral respectivas, para todas las elecciones que se celebren durante el año 1934, según el artículo 22 de la Ley Electoral vigente.

**Cordovin** 29  
Distrito único.—Sección única.  
La Escuela nacional de niños.

**Villarejo** 616  
Distrito único.—Sección única.  
La Escuela nacional mixta.  
Cartería para la entrega de pliegos electorales, la de esta villa.

## Administración de Justicia

EDICTO 1293

Por providencia del señor don Heliodoro Corral Cameno, Juez Municipal de esta ciudad, dictada con fecha del día de hoy, en los autos a instancia de don Dionisio Alegría, contra don Bernabé Díaz, sobre pago de setecientas veinte pesetas sesenta y cinco céntimos, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

1.º Heredad paraje «Arigote» conocida por la del «Trigal», de siete áreas veinte centiáreas; linda por Norte, Este y Sur, el propio Bernabé Díaz, y Oeste, herederos de Peña.

2.º Otra en el mismo paraje conocida por «Cuadro de Atamauri», de cabida cuarenta y siete áreas cincuenta y siete centiáreas; linda por Norte y Sur, senda; Este y Oeste, Pablo Maguregui.

3.º Una viña sita en el paraje denominado «Cavia o Camino de los Arrieros», de cuatro obreros, tiene de cabida veintidós áreas dieciocho centiáreas; linda Norte, «Camino de los Arrieros»; Sur y Este, Santiago Canedo, y Oeste, Josefa Gilverte.

Sitúan dichas fincas en los puntos indicados, términos de esta ciudad.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor don Bernabé Díaz y se venden para pagar a don Dionisio Alegría la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse remate el día treinta del corriente y hora de las doce, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Haro, a ocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Heliodoro Corral.—El Secretario, M. Malvárez.

EDICTO 1279

Don Elisardo Sotés Errazu, Jefe de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido:

Por el presente edicto, se citan a los familiares del procesado José Langranes Levi, a fin de que en el término de quinto día a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado con los bienes propiedad de aquél que se hallen en su poder, a fin de proceder al embargo de los mismos en cuanto sea factible, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidades del sumario número 14 del corriente año, que contra aquél se sigue por delito de hurto.

Dado en Nájera, a siete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

**CÉDULA DE CITACIÓN**

1277

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en la sentencia ejecutoria de la causa seguida sobre estafa contra Francisco Martínez Molina, ha dispuesto se cite a éste por medio de la presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de requerirle de pago a la indemnización impuesta por la presente causa, apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Y para que tenga lugar lo acordado expido la presente cédula que firmo en Logroño, a ocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Jesús Alfeirán Taboada.

**REQUISITORIA** 1295

Jiménez, Aquilino Diego, de 18 años, gitano, hijo de un tal Antonio (el Chato), cuyas demás circunstancias se ignoran así como su actual paradero, que residió últimamente en el Puente de la estación de la ciudad de Haro; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro en el término de cinco días, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en causa número 41 de 1934, sobre robo de caballerías, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Miranda de Ebro, 8 de mayo de 1934.—El Juez de Instrucción, Mariano Jimeno.

**Administración Municipal**

Vacante de Secretario interino

1310

Se anuncia la vacante del cargo de Secretario interino de este Ayuntamiento, con el haber anual de tres mil pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes al cargo, que han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, pueden solicitarlo del Alcalde que suscribe en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Navarrete, 14 abril 1934.—El Alcalde, José Entrena.

Vacante de Secretario interino

1290

Habiéndose anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la vacante de Secretario en propiedad y no habiendo sido presentada ninguna solicitud, se anuncia nuevamente la interinidad por el plazo que indica la Ley, para que toda aquella persona que se crea en condiciones lo solicite ante esta Alcaldía.

Galbárruli, 7 de mayo de 1934.—El Alcalde, Gregorio Marroquín.

**AMILLARAMIENTOS**

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1935, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y por los plazos que a continuación se expresan.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

**RELACIÓN QUE SE CITA**

*Concepto de rústica, pecuaria y urbana*

Por varios plazos:

1296. La Santa.—Por el plazo de quince días, contados desde esta fecha.—8 mayo.

1283. Lardero.—Plazo de quince días contados desde esta publicación.—7 mayo.

1280. Ollauri.—Durante el plazo de quince días.—7 mayo.

1289. Santurde.—Hasta el día 23 del actual.—7 mayo.

1309. Ezcaray.—Plazo durante el mes actual.—10 mayo.

1308. Igea.—Por cinco días, el recuento de ganadería, y por quince, los de rústica y urbana.—8 mayo.

1292. Ledesma.—Por quince días, los de rústica y urbana, y por cinco, la relación de ganadería.—8 mayo.

1300. Sojuela.—Por los plazos reglamentarios los apéndices y el recuento de la ganadería.—8 mayo.

1284. Ausejo.—El apéndice de rústica, por plazo reglamentario.—8 mayo.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

Por varios plazos:

1297. La Santa.—Las cuentas municipales de los ejercicios años 1932 y 1933, por quince días.—8 mayo.

1305. Berceo.—Por el plazo de quince días, el padrón de cédulas personales para el año actual.—9 mayo.

1307. Pradejón.—El repartimiento general de Utilidades para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del corriente año, por quince días hábiles contados desde esta publicación; durante este plazo y otros tres días después, para las reclamaciones ante la Junta del repartimiento, debidamente reintegradas y acompañadas de los justificantes en que apoyen su reclamación.—10 mayo.

Imprenta Provincial.—Logroño

**Depositaria de Fondos Municipales de Herramélluri**

PRIMER TRIMESTRE DE 1934

1111

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	2.002 90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	"
<b>TOTAL DE CARGO. . . . .</b>	<b>2.002 90</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	616 46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	1.386 44

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

CAPÍTULOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
<b>INGRESOS</b>			
1.º Rentas . . . . .	"	"	"
2.º Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .	"	"	"
3.º Subvenciones . . . . .	"	"	"
4.º Servicios municipalizados . . . . .	"	"	"
5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .	"	"	"
6.º Arbitrios con fines no fiscales . . . . .	"	"	"
7.º Contribuciones especiales . . . . .	"	"	"
8.º Derechos y tasas . . . . .	"	"	"
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .	"	"	"
10. Imposición municipal . . . . .	"	"	"
11. Multas . . . . .	"	"	"
12. Mancomunidades . . . . .	"	"	"
13. Entidades menores . . . . .	"	"	"
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	"	"	"
15. Resultas . . . . .	2.002 90	"	2.002 90
16. Reintegros de pagos indebidos . . . . .	"	"	"
17. Depósitos gubernativos . . . . .	"	"	"
<b>TOTAL DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>2.002 90</b>	<b>"</b>	<b>2.002 90</b>
<b>GASTOS</b>			
1.º Obligaciones generales . . . . .	"	108 97	108 97
2.º Representación municipal . . . . .	"	"	"
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .	"	"	"
4.º Policía urbana y rural . . . . .	"	"	"
5.º Recaudación . . . . .	"	"	"
6.º Personal y material de oficinas . . . . .	"	"	"
7.º Salubridad e higiene . . . . .	"	204 99	204 99
8.º Beneficencia . . . . .	"	"	"
9.º Asistencia social . . . . .	"	"	"
10. Instrucción pública . . . . .	"	"	"
11. Obras públicas . . . . .	"	129 50	129 50
12. Montes . . . . .	"	"	"
13. Fomento de los intereses comunales . . . . .	"	"	"
14. Municipalización de servicios . . . . .	"	"	"
15. Mancomunidades . . . . .	"	"	"
16. Entidades menores . . . . .	"	"	"
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	"	"	"
18. Imprevistos . . . . .	"	173	173
19. Resultas . . . . .	"	"	"
<b>TOTAL DE GASTOS . . . . .</b>	<b>"</b>	<b>616 46</b>	<b>616 46</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Herramélluri, a 31 de marzo de 1934.—El Depositario, Elvino Riaño.

**CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1934, a que la misma pertenece.

Herramélluri, a 31 de marzo de 1934.—El Secretario-Interventor, Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Ochoa.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1934 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Herramélluri, a 15 de abril de 1934.—El Secretario, H. de la Iglesia.